

**PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**POLÍTICA DE COMPETENCIA**



<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN</b>	<b>APROBACIÓN</b>
0	Mayo 2022	Aprobación Política de Competencia CAC	Consejo de Administración
1	Febrero 2023	1ª Revisión Manual de Política de Competencia CAC por Auditoría Interna	Consejo de Administración
2	Junio 2024	2ª Revisión Manual de Política de Competencia CAC por Auditoría Interna	Consejo de Administración

## **INDICE**

I.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
II.	CONTENIDO .....	4
1.	La política comercial y los precios se establecen de forma independiente .....	5
2.	Los integrantes de CAC deben tener claro quiénes son sus competidores .....	5
3.	Se restringirán las comunicaciones con competidores .....	5
4.	Se prestará especial atención a los acuerdos formales suscritos con competidores .....	5
5.	Prohibiciones de contenido en los contactos justificados con competidores .....	6
6.	Acuerdos prohibidos con proveedores .....	6
7.	Prohibición de abusos de posición dominante en el mercado .....	6
8.	Respeto en los procedimientos de adjudicación de los principios de contratación del Sector Público.....	7

## **I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Sistema de Prevención de Delitos (SPD) implantado en CAC se compone de trece documentos, que se enumeran expresamente en el primero de ellos, denominado “Compromiso del Órgano de Gobierno”. Todos ellos están disponibles en la web de transparencia y en el portal del empleado de CAC.

Uno de estos trece documentos es esta POLÍTICA DE COMPETENCIA, que contiene los principios de actuación, valores y obligaciones que deben guiar la actividad profesional de todos los integrantes de CAC, para prevenir, detectar y remediar cualquier práctica colusoria o contraria a la libre competencia.

La Política de Competencia, como el resto del Sistema de Prevención de Delitos de CAC, tiene como destinatarios a todos los integrantes de CAC, así como a terceros, proveedores o colaboradores, estando todos ellos obligados a respetarla y cumplirla.

## **II. CONTENIDO**

Este documento del Sistema de Prevención de Delitos de CAC, desarrolla aquellas conductas esperadas ya recogidas en el código de conducta, descendiendo al detalle, para facilitar al usuario medio guías concretas de comportamiento ante posibles circunstancias restrictivas de la libre competencia.

CAC no tolera las prácticas comerciales desleales ni las conductas colusorias, entendiendo por tales todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional.

Todos los empleados, pero particularmente aquellos que se dedican a las actividades de comercialización, ventas y compras dentro de CAC deben estar familiarizados con las leyes y obligaciones aplicables en materia de competencia.

Para ello, la Política de Competencia de CAC se basa en los siguientes principios de actuación:

**1. La política comercial y los precios se establecen de forma independiente**

Los precios y condiciones nunca serán acordados, formal o informalmente, con los competidores u otras partes relacionadas, ya sea de forma directa o de forma indirecta.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, CAC no podrá suscribir ningún acuerdo, expreso o tácito, escrito o verbal, formal o no, con ningún competidor que tenga por finalidad restringir la libre competencia.

**2. Los integrantes de CAC deben tener claro quiénes son sus competidores**

Es competidor de CAC cualquier tercero que ofrezca servicios idénticos o similares a los del CAC. Incluso siendo cliente o proveedor, o existiendo con el mismo algún tipo de acuerdo comercial. En caso de duda, se acudirá al Órgano de Supervisión para que éste pueda definir en qué caso concreto una empresa o un tercero puede ser calificado como competidor.

**3. Se restringirán las comunicaciones con competidores**

Cuando existan razones que justifiquen la comunicación profesional con competidores (como por ejemplo en los supuestos de colaboración empresarial), éstas pueden aparentar acuerdos colusorios, poniendo a CAC, SA en riesgo. Por ello y en aras de evitar prácticas de riesgos, deberán reducirse al máximo las comunicaciones entre competidores, realizándose solo aquéllas estrictamente necesarias para las que exista razón legítima. En caso de duda se consultará al Órgano de Supervisión al objeto de identificar: (i) si es posible remitir comunicaciones a un determinado competidor; (ii) cuál es el medio idóneo para hacerlo.

En los casos de que alguno de los integrantes de CAC haya tenido encuentros casuales o concertados con competidores, que pudieran dar lugar a infracciones de la normativa de defensa de la competencia, deberá informar al Órgano de Supervisión con indicación de las personas que hayan intervenido y de los pormenores del encuentro.

**4. Se prestará especial atención a los acuerdos formales suscritos con competidores**

(UTE, Subcontratación, cooperación en I+D+I, etc.) a los efectos de prevenir que puedan suponer conductas colusorias de la competencia, debiendo ser objeto de análisis previo por el Órgano de Supervisión.

## **5. Prohibiciones de contenido en los contactos justificados con competidores**

- Participar en conversaciones o decisiones relacionadas con prácticas prohibidas tales como fijación de precios, términos y condiciones, costes, beneficios o márgenes comerciales, ofertas de productos o servicios, volumen de ventas o de producción, capacidad de producción, cuota de mercado, territorios de ventas, clasificación o selección de clientes o proveedores o métodos de distribución.
- Intercambiar información estratégica con empresas competidoras.
- Facilitar información, verbalmente o por escrito a los competidores o aceptarla de ellos, acerca de la posible participación en un concurso o licitación público o privado o sobre las características de las respectivas ofertas.
- Y en general, cualquier violación de secretos empresariales que supongan intercambios de información entre competidores.

## **6. Acuerdos prohibidos con proveedores**

Todo acuerdo que tenga por objeto restringir o falsear la competencia, tales como el establecimiento de precios mínimos, restricciones territoriales a las ventas o prohibición directa o indirecta de vender a competidores. En caso de duda, deberá consultarse al Órgano de Supervisión.

## **7. Prohibición de abusos de posición dominante en el mercado**

Cualquier acuerdo o práctica de imposición de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos; la limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas competidoras o de los proveedores; la negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra, productos o de prestaciones de servicios; la aplicación en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes o coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio no guarden relación con el objeto de los contratos.

## **8. Respeto en los procedimientos de adjudicación de los principios de contratación del Sector Público**

En CAC se velará por la salvaguarda de la igualdad, transparencia y libre competencia, dando a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad, estando prohibido el establecimiento de limitaciones a la participación de empresas por su forma jurídica o por ánimo de lucro, salvo en los contratos reservados para determinadas entidades. La contratación no será concebida, en ningún caso con la intención de eludir los requisitos de publicidad ni restringir artificialmente la competencia.

Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia, notificando a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento que puedan constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva o práctica concertada conscientemente paralela entre los licitadores que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir o restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Asimismo, en caso de cualquier indicio de vulneración de la libre competencia, se dará audiencia al licitador para que justifique las condiciones de la oferta presentada, pudiendo dar lugar a la exclusión de la oferta presenta mediante resolución suficientemente motivada.